



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
29/02/2016
EIXIDA NÚM. 04349

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1513520
=====

Asunto: **Dependencia. Demora en adjudicación plaza centro ocupacional.**

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta institución por Dña.(...).

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que solicita para su hijo, (...) de 22 años de edad, con discapacidad y Grado 3 de dependencia, revisión de su situación de dependencia con fecha 17 de diciembre de 2014, así como plaza en el Centro Ocupacional "El Clot" en Carcaixent.

Cuando todavía estaba en edad escolar cumplieron la solicitud para obtener plaza en el Centro Ocupacional "El Clot" pues por distintas circunstancias familiares, entre ellas que a dicho centro acude su hermano mayor, es el más adecuado. Sin embargo, han pasado los años y sigue sin conseguir una plaza.

La interesada cree que, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, ya debería habersele revisado su situación de dependencia así como habersele ofrecido una plaza pues han estado entrando personas que lo solicitaron con posterioridad.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe el 16/12/2015 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. El 25/01/2016 tenía entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en este sentido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de enero de 2016, ha sido resuelta la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con la cuantía de 354,43 €/mes.

Asimismo, le informamos que la posibilidad de acceso al Centro Ocupacional "El Clot" viene determinada por la disponibilidad de vacantes en el centro solicitado. Lamentablemente, mientras no existan plazas vacantes en éste no podrá atenderse la petición realizada. Para acelerar este cambio, la persona interesada puede ampliar la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** **Fecha de registro:** 29/02/2016 **Página:** 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

petición a otros centros con plazas públicas y así incrementar sus posibilidades de acceso al recurso.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

A) Respecto a la solicitud de revisión del Programa Individual de Atención, la promotora de la queja solicitaba cambio de recurso y la resolución dictada por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no contempla dicho cambio.

Ante esta circunstancia, recordamos que, tal como expresaba la promotora de la queja en su escrito inicial, la importancia de la revisión del PIA de la persona dependiente viene motivada por el cambio de recurso, ya que la permanencia en casa está suponiendo para su hijo un retroceso en su autonomía personal por la pérdida de los hábitos adquiridos, con mucho esfuerzo por parte de su hijo y de los profesores del Centro “Carmen Picó” en Alzira al que acudió hasta cumplir los 22 años de edad.

B) En relación a la información facilitada por la Administración afectada respecto a **la solicitud de plaza en Centro Ocupacional “El Clot”** no deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios del interesado, sin embargo, es cierto que es preceptivo realizar algunas consideraciones ante este problema que no es excepcional y ocasiona numerosos problemas en el seno de muchas familias de la Comunitat Valenciana.

1. Estimamos razonable que la administración priorice los trámites para los ingresos en las residencias o en los centros ocupacionales que nos ocupan y los califique de urgencia en los casos de las personas valoradas de Dependencia y de las personas tuteladas por la administración. En este caso, la persona afectada es un joven con una situación de dependencia en Grado 3, y a pesar de la gravedad podemos entender que criterios profesionales decidan adelantar en la lista de espera a personas que, habiendo solicitado el ingreso con posterioridad y teniendo el mismo grado y nivel de dependencia, acumulen otras circunstancias que determinen que su ingreso sea prioritario. Pero en este caso habrá que detallar y explicar los motivos de dicha priorización.
2. Creemos que la Conselleria ha de actuar con una máxima transparencia y comunicar a los afectados su posición en la lista de espera en el centro en el que ha mostrado su preferencia. Asimismo, el hecho de que el hermano menor, también afectado por una discapacidad, este acudiendo al centro solicitado debería ser considerado por la Administración como criterio de prioridad.
3. Es evidente que han transcurrido demasiados años a la espera de una plaza en un Centro Ocupacional donde una persona joven dependiente, afectada por una parálisis cerebral, puede desarrollar diversos aspectos cognitivos, motrices, físicos y psicológicos que en su residencia familiar no puede.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno:

A) respecto a la resolución PIA efectuada con fecha 1 de enero de 2016

SUGERIR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la revisión del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria en la línea de contemplar el recurso solicitado por la promotora de la queja en nombre de su hijo discapacitado.

B) Respecto a la solicitud de plaza en el Centro Ocupacional “EL CLOT”

RECOMENDAR a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que:

1. Articule un sistema de información que permita en cada momento conocer el número de plazas disponibles en cada centro residencial y la prevalencia de cada usuario y sus circunstancias, respetando siempre la intimidad y confidencialidad.
2. Introduzca criterios en los baremos de acceso a los centros que faciliten la vida familiar (cercanía a la vivienda familiar...) o contemplen la asistencia al mismo de centro ocupacional de hermanos afectados por discapacidad, como es el caso que nos ocupa.
3. Implemente los recursos presupuestarios necesarios para que se amplíen los recursos sociales destinados a estos colectivos evitando las listas de espera que conllevan años de espera para ocupar una plaza en estos recursos específicos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana